INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez la Acción de Tutela Nº 2021 – 00075 de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE CUNDINAMARCA contra de DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. ANCP-CCE. Recibida por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la presente acción, como quiera que ésta reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el art. 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

- 1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada de UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE CUNDINAMARCA en contra de DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. ANCP-CCE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad y de debido proceso.
- 2. Previo adoptar la decisión del caso, se ordena NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO POSIBLE a la DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. ANCP-CCE, para que efectúe pronunciamiento expreso sobre los hechos de la acción de tutela, en el término perentorio de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, y ejerza su derecho de defensa. Con la comunicación envíese copia del auto admisorio y del escrito de la tutela junto con sus respectivos anexos.
- 3. –Por Secretaría, notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.
- 4. ORDENAR al accionado a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

ANCP-CCE, a que dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a publicar en su respectiva página web la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que terceros interesados en esta emitan sus correspondientes pronunciamientos, ello debido a que la referida acción constitucional versa sobre el proceso de licitación **SE-LP-003-2020**.

5.- REQUERIR a los miembros de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE CUNDINAMARCA para que alleguen Certificado de Existencia y Representación Legal actualizada de las entidades que la conforman, en el término de dos dias desde la comuinicación que se les realice del presete auto

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

ICF